



**Resolución Jefatural  
N° 539-2022-ATU/GG-OA**

Lima, 26 de mayo de 2022

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación formulada por **QUISPE YANQUE ALEX**, con Expedientes n° 302-2022-02-0043564 y n° 302-2022-02-0043581, los Informes n°s 258-2022-ATU/GG-OA-UFEC-EMMP y 252-2022-ATU/GG-OA-UFEC, y; los Informes n°s D-000554-2022-ATU-GG-OA-UFEC y D-000553-2022-ATU/GG-OA-UFEC; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes asunto funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, estableciendo en el literal b) del artículo 2° de la parte resolutive, que tiene como función: "Emitir las Resoluciones de Cobranza Coactiva, resolver suspensiones, tercerías y otros trámites presentados por los administrados contra las acciones de cobranza coactiva, disponer y ejecutar medidas

cautelares, embargos y demás medidas administrativas, suspender procedimientos de cobranza coactiva, realizar notificaciones, comunicaciones, solicitudes y requerimientos, solicitar autorización judicial para hacer uso de medidas de fuerza para las cuales no se encuentre autorizado, todo ello en el marco del procedimiento de ejecución coactiva y de acuerdo a lo contemplado en la normativa vigente”;

Que, mediante escrito ingresado con Expedientes n°s 302-2022-02-0043564 y D-302-2022-02-0043581, de fecha 25 de abril de 2022, el señor **QUISPE YANQUE ALEX**, formula queja por defecto de tramitación, relacionado a los expedientes n° 302-2021-02-0064211 y n° 302-2021-02-0089441; a través de la cual solicita la liberación del vehículo con placa de rodaje n° A2R786, originado por la deuda no tributaria, relacionadas a las Actas de Control n° C1207138, C1210901, C1281354, C1416766, C1507602, C1514146, C1518543, C1538982, C1544076 y CE0142966, las mismas que no han sido atendidas a la fecha;

Que, mediante los Informes n° 258 y 252-2022-ATU-GG-OA-UFEC-EMMP de fecha 17 y 18 de mayo de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones y bajo competencia de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, remite a esta la Queja presentada por el administrado, señalando la atención a las solicitudes, con la emisión de la **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de liberación del vehículo con placa de rodaje n° A2R786, presentado por el obligado relacionado al Acta de Control n° C1507602, al haber interpuesto demanda de revisión judicial, señalando en sus considerandos, que de la consulta en el portal web del poder judicial, sobre la demanda de revisión judicial signada con el Expediente n° 13699-2019-0-1801-SP-CA-01, interpuesta ante la 1° Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 28/10/2019, este cuenta con Resolución Seis de fecha 20 de septiembre de 2021, donde Declararon consentida la resolución número cinco de fecha 09/07/2021 donde resolvieron declarar Infundada en todos los extremos la demanda, por lo que; **PROSÍGASE** con la cobranza seguida con Expediente Coactivo n° 284-20501362451 contra el obligado, y; **REQUIERASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado, respecto de la Resolución de Sanción generada por el Acta de Control n° C1507602;

Que, asimismo, con **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **MÁNTEGANSE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN n° 284-042-00257300 de fecha 27 de septiembre de 2019**, seguido en el **EXPEDIENTE COACTIVO n° 284-20501194187** relacionado al Acta de Control n° C1207138, contra el obligado al haber interpuesto demanda de revisión judicial, **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO** ordenada mediante Resolución n° 28404401234642, de fecha 08/08/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n° A2R786 (antes UO8153), asimismo; **OFICIAR AL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHICULO** con placa de rodaje n° A2R786 (antes UO8153), para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado, de corresponder, **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR** ordenada mediante Resolución n° 28404401253230, de fecha 15/08/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n° F9X078 (antes UQ9455), al no haberse inscrito en el registro vehicular correspondiente, y; **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR** ordenada mediante Resolución n° 28404401532779, de fecha 16/05/2019, sobre el vehículo con placa de rodaje n° A2R786 (antes UO8153), al no haberse inscrito en el registro vehicular correspondiente;

Que, por otro lado mediante **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **MÁNTEGANSE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN n° 284-042-00257299 de fecha 27 de septiembre de 2019**, seguido en el Expediente Coactivo n° 28420501119926, relacionado al Acta de Control n° C1211091, contra el obligado, al haber interpuesto demanda de revisión judicial;

**LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO** ordenada mediante Resolución n° 28404401031242, de fecha 19/12/2017, sobre los vehículos con placas de rodajes n° F9X078 (antes UQ9455) y A2R786 (antes UO8153); **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO** ordenada mediante Resolución n° 28404401034571, de fecha 19/12/2017, sobre el vehículo con placa de rodaje n° F9X078 (antes UQ9455); **OFICIAR AL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHICULO** con placa de rodaje n° A2R786 (antes UO8153), para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado, de corresponder, y; **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR** ordenada mediante Resolución n° 28404401204807, de fecha 10/07/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje N° F9X078 (antes UQ9455), al no haberse inscrito en el registro vehicular correspondiente;

Que, mediante **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **MÁNTEGANSE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN n° 284-042-00257307 de fecha 27 de septiembre de 2019**, seguido en el **EXPEDIENTE COACTIVO n° 28420501194186**, relacionado al Acta de Control n° C1416766, contra el obligado, al haber interpuesto demanda de revisión judicial, **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO** ordenada mediante Resolución n° 28404401229608, de fecha **30/07/2018**, sobre los vehículos con placas de rodajes n° F9X078 (antes UQ9455) y A2R786 (antes UO8153); **OFICIAR AL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHICULO** con placa de rodaje n° A2R786 (antes UO8153), para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado, de corresponder, y; **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR** ordenada mediante Resolución n° 28404401267459, de fecha 04/09/2018, sobre el vehículo con placa de rodaje n° F9X078 (antes UQ9455), al no haberse inscrito en el registro vehicular correspondiente;

Que, asimismo con **RESOLUCION N° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **MÁNTEGANSE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN n° 284-042-00257308 de fecha 27 de septiembre de 2019**, seguido en el **EXPEDIENTE COACTIVO n° 28420501531790**, contra el obligado, relacionado al Acta de Control n° C1544076, al haber interpuesto demanda de revisión judicial; **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO** ordenada mediante Resolución n° 28404401448206, de fecha 05/02/2019, sobre los vehículos con placas de rodajes n°F9X078 (antes UQ9455) y n° A2R786 (antes UO8153), **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO** ordenada mediante Resolución n° 28404401471095, de fecha 27/02/2019, sobre el vehículo con placa de rodaje n°H1G764, y; **OFICIAR AL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHICULO** con placa de rodaje n° A2R786 (antes UO8153), para que proceda con la liberación del citado vehículo, previo pago de los derechos y obligaciones por parte del obligado, de corresponder;

Que, por otro lado, mediante **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de liberación del vehículo con placa de rodaje n° A2R786, presentados por el obligado, relacionado al Acta de Control n° C1281354 al haber interpuesto demanda de revisión judicial, señalando en sus considerandos, que de la consulta en el portal web del poder judicial, sobre la demanda de revisión judicial signada con el Expediente n° 11826-2019-0-1801-SP-CA-04, interpuesta ante la 4° Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 16/09/2019, este cuenta con Resolución Cinco de fecha 06 de julio de 2021, donde Declararon consentida la resolución número Cuatro de fecha 17.12.2020, donde resolvieron declarar Infundada la demanda, por lo que, **PROSÍGASE** con la cobranza seguida con Expediente Coactivo n° 28420501187408 contra el obligado, según su estado, y; **REQUIERASE** el

pago de la deuda puesta en cobranza al obligado, respecto de la Constancia de imputación de Responsabilidad generada por el Acta de Control n° C1281354;

Que, mediante **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de liberación del vehículo con placa de rodaje n° A2R786, presentado por el obligado, relacionado al Acta de Control n° C1514146, al haber interpuesto demanda de revisión judicial, señalando en sus considerandos, que de la consulta en el portal web del poder judicial, sobre la demanda de revisión judicial signada con el Expediente n° 13699-2019-0-1801-SP-CA-01, interpuesta ante la 1° Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 28/10/2019, este cuenta con Resolución Seis de fecha 20 de setiembre de 2021, donde resolvieron declarar consentida la Resolución Cinco de fecha 09/09/2021, donde resolvieron declarar Infundada en todos sus externos la demanda; **PROSÍGASE** con la cobranza seguida con Expediente Coactivo n° 28420501362450 contra el obligado según su estado, y; **REQUIERASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado respecto de la Resolución de Sanción generada por el Acta de Control n° C1514146;

Que, asimismo mediante **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de liberación del vehículo con placa de rodaje n° A2R786, presentada por el obligado, relacionado al Acta de Control n° C1518543, al haber interpuesto demanda de revisión judicial, señalando en sus considerandos, que de la consulta en el portal web del poder judicial sobre la demanda de revisión judicial signada con el Expediente n° 11826-2019-0-1801-SP-CA-04, interpuesta ante la 4° Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 16/09/2019, cuenta con Resolución Cinco de fecha 06 de julio de 2021, donde Declararon consentida la resolución número cuatro de fecha 17/12/2020 donde resolvieron declarar Infundada la demanda; **PROSÍGASE** con la cobranza seguida con Expediente Coactivo n° 28420501466053 contra el obligado su estado, y; **REQUIERASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado, respecto de la Constancia de imputación de Responsabilidad generada por el Acta de Control n° C1518543.

Que, mediante **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de liberación del vehículo con placa de rodaje n° A2R786, presentado por el obligado, relacionado al Acta de Control n° C1538982, al haber interpuesto demanda de revisión judicial, señalando en sus considerandos; que de la consulta en el portal web del poder judicial sobre la demanda de revisión judicial signada con el Expediente n° 11897-2019-0-1801-SP-CA-03, interpuesta ante la 3° Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 17/09/2019, cuenta con Resolución Ocho de fecha 12 de enero de 2022, donde Declararon consentida la resolución número Siete de fecha 12/11/2021 donde resolvieron declarar Infundada la demanda; **PROSÍGASE** con la cobranza seguida con Expediente Coactivo n° 28420501427545 contra el obligado, según su estado, y; **REQUIERASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado respecto de la Resolución de Sanción generada por el Acta de Control n° C1538982.

Que, finalmente mediante **RESOLUCION n° DOS** de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de liberación del vehículo con placa de rodaje n° A2R786, presentado por el obligado, relacionado al Acta de Control n° C142966, al haber interpuesto demanda de revisión judicial, señalando en sus considerandos; que de la consulta en el portal web del poder judicial sobre la demanda de revisión judicial signada con el Expediente n° 11897-2019-0-1801-SP-CA-03, interpuesta ante la 3° Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 17/09/2019, cuenta con Resolución Ocho de fecha 12 de enero de 2022, donde Declararon consentida la resolución número Siete de fecha 12/11/2021 donde resolvieron declarar Infundada la demanda **PROSÍGASE** con la cobranza seguida con Expediente Coactivo n° 28420501516056, contra el obligado, según su estado, y; **REQUIERASE** el pago de la

deuda puesta en cobranza al obligado, respecto de la Resolución de Sanción generada por el Acta de Control n° CE0142966, habiendo sido notificadas las resoluciones al obligado;

Que del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el administrado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de la Resoluciones antes señaladas;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de los Informes emitidos por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que las solicitudes presentadas, fueron atendidos con la emisión de las resoluciones ut supra, las mismas que han sido debidamente notificadas; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado y considerando que a la fecha la solicitud de prescripción presentada por el administrado, se encuentra resuelta, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remitió los Informes n° D-000553 y 554-2022-ATU/GG/OA-UFEC, con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, con fecha 18 de mayo de 2022, sin advertir el plazo establecido en la norma citada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **QUISPE YANQUE ALEX**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a **QUISPE YANQUE ALEX**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el

numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución se remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar de corresponder.

Regístrese y comuníquese.